



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL



UNEP

**Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación**

UNEP/FAO/PIC/INC.1/3
8 de diciembre de 1995



ESPAÑOL

Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO
INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO
FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS
Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE
COMERCIO INTERNACIONAL

Primer período de sesiones
Bruselas, 11 a 15 de marzo de 1996

COMENTARIOS SOBRE LOS ELEMENTOS QUE PODRÍAN INCLUIRSE EN UN
INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA
LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO
FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y
PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE
COMERCIO INTERNACIONAL

Nota de la secretaría

Introducción

1. El 14 de julio de 1994, la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) envió una carta a todos los gobiernos y a la Comisión Europea pidiéndoles que hicieran comentarios sobre los elementos que podrían incluirse en un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (en adelante denominado instrumento CFP) que fueron identificados por el Grupo de Trabajo especial de expertos en las Directrices de Londres enmendadas y el Grupo de Acción establecido por el Grupo de Trabajo (véase el documento UNEP/PIC/WG.1.4/5, anexo). Al 30 de noviembre de 1995 habían respondido la Comisión Europea y los gobiernos de los siguientes países:

Australia, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, Eslovaquia, Estados Unidos, Filipinas, Gambia, Guinea, Kuwait, Malasia, Países Bajos, Reino Unido, República Checa, República de Corea, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Uganda, Uruguay y Zambia.

2. En la presente nota se resumen las opiniones y comentarios expresados en las respuestas recibidas, con especial atención a algunas de las cuestiones identificadas por una reunión de consulta oficiosa para examinar las cuestiones más importantes relacionadas con la elaboración del instrumento CFP organizada por el PNUMA y la FAO en diciembre de 1994 (véase el documento UNEP/PIC/CONS.5/3). Cabe señalar que algunos gobiernos que no formularon observaciones específicas respondieron que los elementos para el instrumento CFP expuestos en el anexo del documento UNEP/PIC/WG.1/4/5 eran una base adecuada para estudiar las disposiciones del instrumento.

I. OPINIONES GENERALES SOBRE EL INSTRUMENTO CFP

3. En sus observaciones sobre los objetivos y otros posibles elementos del instrumento CFP, algunos gobiernos expresaron su opinión sobre la forma en que el marco del instrumento CFP podía definirse y sobre cuáles debían ser sus componentes. Con respecto al procedimiento de CFP se manifestaron, en términos generales, dos opiniones:

- El procedimiento voluntario de CFP vigente establecido en las Directrices de Londres para el intercambio de información sobre productos químicos objeto de comercio internacional, en su forma enmendada, y en el Código Internacional de Conducta para la distribución y utilización de plaguicidas, debe constituir la base de las deliberaciones;
- El procedimiento voluntario de CFP vigente puede ser objeto de modificaciones si de la experiencia en su aplicación se desprende de que son necesarias.

4. En los comentarios se indicó que además del funcionamiento del procedimiento de CFP era necesario examinar lo siguiente:

- Las medidas nacionales de cada Parte para velar por la aplicación efectiva del procedimiento (como el fortalecimiento de las leyes, reglamentos e instituciones pertinentes);
- Las medidas internacionales adoptadas por las Partes colectivamente para velar por el cumplimiento de las disposiciones del instrumento CFP (como la asistencia técnica, un mecanismo de financiación y medidas relativas al cumplimiento) o para adoptar medidas suplementarias (como el sistema de notificación relativa a la exportación);
- Los arreglos institucionales (como la Conferencia de las Partes y una secretaría del instrumento CFP).

5. En los comentarios se sugirió también que se tuviera en cuenta lo siguiente:

- La situación especial de los países en desarrollo, por ejemplo la falta de capacidad adecuada para un manejo seguro de los productos químicos o el control del comercio internacional, o la necesidad de utilizar, en pro del desarrollo económico y social, determinados

/...

productos químicos peligrosos cuyo uso está prohibido o restringido en otros países;

- La necesidad de evitar superposiciones con el ámbito de aplicación de instrumentos jurídicamente vinculantes existentes;
- Los principios establecidos en las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio/Organización Mundial del Comercio.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos

6. Muchos gobiernos expresaron su opinión sobre el ámbito de aplicación del instrumento CFP. Varios afirmaron que debe aplicarse a los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos, por razones sanitarias y ambientales, mediante medidas reglamentarias nacionales. Debe declararse explícitamente que el instrumento se aplica tanto a los plaguicidas como a los productos químicos industriales. Debe prestarse la debida atención a la definición de los términos "prohibidos" o "rigurosamente restringidos".

Formulaciones plaguicidas peligrosas

7. Varios gobiernos insistieron en que el instrumento CFP debe aplicarse a las formulaciones plaguicidas peligrosas que pueden estar causando problemas ambientales en las condiciones en que se usan en países que no disponen de la infraestructura adecuada. Por otro lado, se opinó que una disposición sobre "formulaciones plaguicidas peligrosas" era superflua, ya que los productos químicos a los que se aplique el instrumento CFP tendrán en última instancia que enumerarse en una lista adjunta al instrumento.

Productos químicos industriales que pueden estar causando problemas sanitarios y/o ambientales en las condiciones en que usan en países que no disponen de la infraestructura adecuada

8. Hubo opiniones contrapuestas sobre la cuestión de los productos químicos industriales que puedan estar causando problemas sanitarios y/o ambientales. Los respectivos argumentos fueron los siguientes:

A favor: Apoyar su inclusión, ya que los países en desarrollo pueden no disponer de la infraestructura adecuada para hacer frente a esos problemas. De ser así, tal vez fuera necesario establecer una serie de criterios para identificar esos productos químicos industriales.

En contra: Rechazar la inclusión de esos productos químicos, porque lo que se trata es sobre todo de prevenir riesgos no razonables, no de luchar contra peligros intrínsecos concretos. Por lo que se refiere a los productos químicos industriales no puede suponerse la exposición, porque no hay una liberación deliberada a gran escala como ocurre en el caso de los plaguicidas.

Plaguicidas no registrados

9. Un gobierno opinó que los plaguicidas no registrados podían también incluirse en el ámbito de aplicación del instrumento mediante notificación de una decisión relativa a la prohibición o restricción de esos productos químicos a nivel nacional.

10. Se señaló que la inclusión de esos plaguicidas en el ámbito de aplicación del instrumento obligaría a definir lo que constituye un "sistema de registro bien desarrollado".

Productos químicos industriales que no se utilizan en el país de fabricación/productos químicos no registrados (aparte de los plaguicidas)

11. Hubo opiniones en favor y en contra de una propuesta de aplicar el procedimiento a los productos químicos industriales que no se utilizan en el país de fabricación por razones sanitarias o ambientales.

12. Se opinó que los productos químicos que ya estaban prohibidos o rigurosamente restringidos, así como los que no se hubieran registrado en el país de fabricación por razones sanitarias o ambientales, debían incluirse en el procedimiento de CFP. Se señaló que esa cuestión podía en parte resolverse ampliando la definición de "prohibición" para que abarcara la negativa gubernamental e registrar un producto o la retirada voluntaria de una solicitud de registro.

Lista de productos químicos sujetos al procedimiento de CFP

13. Varios gobiernos, refiriéndose a una posible lista de productos químicos sujetos al procedimiento de CFP (en adelante denominada lista CFP) hicieron los siguientes comentarios:

- La notificación de una prohibición o restricción rigurosa en un país debía seguir siendo el elemento activador de la inclusión de productos químicos en el procedimiento de CFP;
- En el instrumento CFP podrían establecerse procedimientos específicos para proponer y recomendar la inclusión y exclusión de productos químicos en la lista CFP. Esos procedimientos debían ser transparentes;
- La lista CFP debe ser:
 - abierta, es decir, no limitada a categorías de uso final específicas (como los productos químicos industriales);
 - lo más reducida posible, y centrada en productos químicos especialmente peligrosos regulados por normas estrictas;
 - constantemente actualizada, sin necesidad de trámites administrativos para la ratificación de sus enmiendas.

14. Un gobierno opinó que la lista CFP no debía limitarse a los productos químicos con respecto a los cuales se habían preparado documentos de orientación para la toma de decisiones (DGD), ya que podía haber demoras en la preparación y distribución de los DGD tras la notificación de una medida de control.

Productos químicos peligrosos

15. Varios gobiernos se opusieron a que el ámbito de aplicación se amplíe a los productos químicos peligrosos que no plantean riesgos significativos en condiciones normales de uso, por considerar que el procedimiento de CFP debe centrarse únicamente en productos químicos específicos que causan problemas sanitarios y/o ambientales, sobre la base de la notificación de las medidas de control adoptadas por un país. Si todos los productos químicos no prohibidos y rigurosamente restringidos que pudieran causar problemas sanitarios o ambientales se incluyeran en el procedimiento de CFP, la lista CFP resultaría inútil por el mero hecho de su magnitud.

Desechos químicos

16. Muchos gobiernos subrayaron que los desechos químicos no debían incluirse en el ámbito de aplicación del instrumento CFP, ya que el problema de esos desechos se aborda adecuadamente en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Debía evitarse crear regímenes superpuestos. Un gobierno propuso que se exceptuaran explícitamente los desechos sometidos al Convenio de Basilea.

17. Un gobierno, por su parte, sugirió que se incluyeran en el ámbito de aplicación del instrumento tanto los desechos químicos como los productos químicos peligrosos.

18. Un gobierno propuso que para abordar el problema de los desechos químicos encubiertos como productos se elaborara una definición precisa de las sustancias y preparados que son objeto de comercio. Tal vez fuera necesario hacer frente a posibles problemas causados por la falta de una clara definición de los límites entre el sistema que regula los movimientos transfronterizos de desechos en el marco del Convenio de Basilea y el procedimiento de CFP, que regula los productos químicos objeto de comercio internacional.

Intercambio de información en general

19. Varios gobiernos abordaron las ventajas e inconvenientes de una disposición sobre intercambio de información en general, presentando los siguientes argumentos:

A favor: El intercambio de información sobre seguridad de los productos químicos en general garantizaría la aplicación eficaz del procedimiento de CFP.

En contra: Los productos químicos no susceptibles de inclusión en el procedimiento de CFP no tenían por qué ser objeto del instrumento CFP.

/...

El intercambio de información en general engloba una amplia gama de cuestiones polémicas e innumerables detalles técnicos, por lo que no puede abordarse satisfactoriamente en el instrumento.

Opiniones sobre la prohibición del uso o la eliminación gradual de productos químicos peligrosos

20. En relación con una sugerencia de que se incorporaran disposiciones para prohibir el uso o eliminar gradualmente los productos químicos peligrosos, las observaciones hechas por varios gobiernos pueden resumirse, en términos generales, en la forma siguiente:

A favor: Apoyar esa posición, con referencia a los derechos soberanos de los Estados a prohibir la importación, utilización y eliminación de productos químicos peligrosos. Si se estudia esa opción, sólo deben considerarse algunos productos químicos que son los más tóxicos para las personas y el medio ambiente.

En contra: Objeción a la incorporación de esas disposiciones en un instrumento relativo al procedimiento de CFP. Tal vez sea más sencillo y menos polémico, en lugar de introducir disposiciones sobre prohibición, considerar que esta cuestión puede ser objeto de un futuro protocolo.

III. EXCEPCIONES

Productos químicos importados con fines de investigación o análisis

21. Con respecto a la exclusión de los productos químicos importados con fines de investigación o análisis, se propuso que se establecieran algunas medidas encaminadas a evitar el posible abuso de esa excepción. Para aclarar la expresión "cantidades tales que sea improbable que afecten al medio ambiente o a la salud de la población" se propuso que se definiera la expresión "problemas sanitarios y ambientales"; un gobierno, sin embargo, formuló objeciones al establecimiento de esa definición.

Productos químicos importados como efectos personales o domésticos

22. Con respecto a la exclusión de productos químicos importados en cantidades razonables como efectos personales o domésticos, para su utilización como tales, un gobierno opinó que tal vez fuera necesario definir mejor dichas cantidades. Otro gobierno propuso que no se exceptuaran esos productos químicos, porque pequeñas cantidades de algunos productos pueden causar daños graves a la salud humana y el medio ambiente; es difícil verificar el propósito de utilizarlos como efectos domésticos o personales; y existe la posibilidad de que se importen productos químicos prohibidos encubiertos como efectos personales.

Productos químicos veterinarios

23. Aunque se opinó que los productos químicos veterinarios debían incluirse en el procedimiento de CFP, ya que podían tener efectos perjudiciales para el medio ambiente, un gobierno estimó que los productos químicos veterinarios

/...

debían excluirse del procedimiento de CFP porque ya estaban regulados por los regímenes existentes.

Cosméticos

24. Se examinaron las ventajas e inconvenientes de la exclusión de los cosméticos del ámbito de aplicación del instrumento CFP.

Umbral

25. Un gobierno propuso que se estableciera un límite de las cantidades que podían exceptuarse.

IV. DEFINICIONES

26. Se propuso que se añadieran algunos términos a los que figuraban en el anexo del documento UNEP/PIC/WG.1/4/5. Esos términos podían ser, entre otros: producto farmacéutico, producto químico obsoleto, registro y desechos peligrosos. Un gobierno opinó que la definición de "producto químico", en contraste con la de "desechos químicos" plantearía probablemente dificultades, por lo que debía ser objeto de estrechas consultas con otras organizaciones internacionales.

V. OBLIGACIONES GENERALES

27. Se opinó que algunos de los elementos relativos a las obligaciones generales podían no referirse directamente a las Directrices de Londres enmendadas, pese a lo cual tal vez fueran necesarios para fortalecer el instrumento CFP.

28. En el marco de las propuestas sobre obligaciones generales se hicieron las siguientes sugerencias:

- La atención debe centrarse en la importancia de la información sobre productos sustitutivos eficaces o más seguros ambientalmente, con objeto de proteger la salud humana y el medio ambiente;
- Es necesario fortalecer las infraestructuras e instituciones nacionales relacionadas con los plaguicidas en los países importadores y los países exportadores, teniendo plenamente en cuenta el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas;
- Al considerar la promoción de iniciativas y acuerdos voluntarios del sector industrial la atención debe centrarse especialmente en el fortalecimiento de la aplicación del procedimiento de CFP.

Acceso a la información

29. Se expresaron opiniones diversas a favor y en contra del establecimiento de disposiciones reguladoras del acceso a la información relacionada con los productos químicos integrados en la lista CFP.

/...

VI. PROCEDIMIENTO DE CFP

30. Con respecto al funcionamiento del procedimiento obligatorio de CFP se opinó que debían estudiarse los siguientes aspectos:

- Número adecuado de autoridades nacionales designadas en una Parte;
- Posible cooperación entre las Partes y la secretaría del instrumento CFP para la elaboración de DGD;
- Con respecto a las decisiones sobre importación:
 - En los formularios de respuesta del país importador deben indicarse las condiciones de uso a las que se aplican las decisiones sobre importación;
 - El procedimiento de intercambio de información entre la secretaría y las Partes debe definirse claramente para facilitar y agilizar el flujo de información;
 - Es necesario asegurarse de que se efectúan transferencias adecuadas de tecnología y recursos a los países en desarrollo para que éstos puedan tomar decisiones sobre importación ajustadas a las disposiciones que regulan las importaciones;
 - Debe estudiarse el establecimiento de un plazo adecuado y realista para tomar decisiones sobre importación;
 - Es importante asegurarse de que las disposiciones relativas a las decisiones sobre importación son compatibles con las disposiciones del GATT;
- Por lo que se refiere al *statu quo*, obtención del consentimiento explícito de un país importador con respecto a los plaguicidas;
- Por lo que se refiere a las medidas nacionales de los países exportadores: dar a las Partes la opción de cumplir lo establecido sin necesidad de recurrir a reglamentos, por ejemplo mediante memorandos de entendimiento entre el gobierno y el sector industrial;
- Por lo que se refiere a las medidas nacionales de los países importadores: tener en cuenta posibles conflictos con los principios del GATT.

Apelación

31. En lo que respecta a la apelación sobre la inclusión de productos químicos en la lista CFP, los comentarios de varios gobiernos pueden dividirse en observaciones a favor y en contra en la forma siguiente:

A favor: Establecer un mecanismo para excluir un producto químico de la lista CFP sobre la base del procedimiento voluntario de CFP existente.

/...

Para ello puede ser necesario solicitar al gobierno que ha tomado la decisión de controlar el producto químico que la reconsidere y reevalúe, lo que a su vez obligará a armonizar la legislación nacional. Podrían establecerse modalidades para reevaluar periódicamente los productos químicos sobre la base de nuevos datos científicos.

En contra: Es inadecuado establecer un procedimiento de apelación contra la inclusión de un producto químico en el procedimiento de CFP activada por notificación nacional.

Aplicación del procedimiento de CFP a todas las fuentes

32. Se opinó que para garantizar la eficacia del procedimiento obligatorio de CFP el principio de CFP debía aplicarse a todas las fuentes de suministro.

Estado de tránsito

33. Un gobierno propuso que se estudiara la aplicación del procedimiento de CFP no sólo a los Estados de exportación e importación sino también al Estado de tránsito.

VII. NOTIFICACIÓN DE EXPORTACIÓN

34. Varios gobiernos que apoyaron el establecimiento de disposiciones sobre la notificación de exportación opinaron que dicha notificación fortalecería la eficacia del procedimiento de CFP. En ese sentido podía aprovecharse la experiencia adquirida por la Unión Europea en la aplicación del reglamento del Consejo (CEE) 2455/92, sobre exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos. En la notificación de exportación podía incluirse información cuantitativa sobre los productos químicos y el nombre y dirección del importador.

VIII. DATOS CONFIDENCIALES

35. Con respecto a los datos confidenciales se propuso que se establecieran criterios para la identificación de datos no confidenciales, teniendo en cuenta las políticas nacionales pertinentes.

IX. CLASIFICACIÓN, ENVASADO Y ETIQUETADO

36. Varios gobiernos opinaron sobre la cuestión en la forma siguiente:

A favor: Se propuso que se establecieran disposiciones sobre armonización de la clasificación, el envasado y el etiquetado de los productos químicos incluidos en la lista CFP. Un gobierno propuso que se establecieran disposiciones para regular el etiquetado de dichos productos. Esas medidas garantizarían un mejor control de los productos químicos pertinentes, en particular en el puerto de entrada en el país importador.

En contra: A pesar de su estrecha relación con el procedimiento de CFP, con el que sería útil vincularlas, las disposiciones sobre clasificación, envasado y etiquetado son parte del proceso de

/...

intercambio de información, no del procedimiento de CFP, por lo que trascienden el ámbito de aplicación del instrumento CFP.

X. MEDIDAS RELATIVAS A LA VIGILANCIA Y EL CUMPLIMIENTO

37. Las opiniones expresadas sobre esta cuestión pueden desglosarse en las siguientes tres opciones, que figuran en el anexo del documento

UNEP/PIC/WG.1/4/5:

- Aplazar hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes toda decisión relativa a los procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento y las medidas que haya que adoptar respecto de las Partes que no cumplan lo establecido;
- Establecer disposiciones concretas para regular aspectos tales como los procedimientos de vigilancia y de presentación de informes. También podrían establecerse procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del instrumento y las medidas que hayan de adoptarse respecto de las Partes que no hayan cumplido lo establecido;
- Establecer la obligación de las Partes de tomar medidas legales o administrativas apropiadas en caso de violación de las disposiciones del instrumento.

XI. RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN

38. Un gobierno opinó que las cuestiones relativas a la responsabilidad y la reparación debían ser examinadas por la Conferencia de las Partes. Tendrían que aclararse el alcance y el tipo de responsabilidad previstos.

XII. ASISTENCIA TÉCNICA

39. Muchos gobiernos hicieron observaciones en apoyo de la inclusión de disposiciones sobre asistencia técnica, con o sin una lista indicativa de las categorías de asistencia técnica. Un gobierno propuso que se aprovechara la experiencia adquirida en la aplicación del mecanismo financiero del Protocolo de Montreal y su lista indicativa de asistencia técnica, que debería estudiarse con gran detenimiento.

40. Los gobiernos de varios países en desarrollo propusieron que se estudiaran los siguientes puntos:

- Consecuencias para los países en desarrollo de la aplicación obligatoria del procedimiento de CFP, y necesidad de que esos países tuvieran fácil acceso a la asistencia técnica;
- Necesidad de establecer o mejorar procedimientos de control de las importaciones de productos químicos en los países en desarrollo;
- Necesidad de encontrar alternativas seguras y económicamente viables;

/...

- Necesidad de promover la vigilancia y el análisis ambientales;
- Asistencia para el fortalecimiento jurídico e institucional, especialmente en los países donde no existe una legislación nacional sobre productos químicos adecuada;
- Necesidad de asistencia técnica, financiera y para capacitación a los países en desarrollo, especialmente a efectos de la estimación de riesgos y la evaluación de productos químicos alternativos sujetos al procedimiento de CFP;
- Fortalecimiento de las instituciones técnicas y de investigación regionales pertinentes para ayudar a los países en desarrollo a potenciar sus programas nacionales en la esfera de los productos químicos.

Mecanismo de facilitación

41. Varios gobiernos sugirieron que la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, encargara a una o más organizaciones internacionales competentes el desempeño de las funciones de un mecanismo de facilitación para promover y facilitar la asistencia técnica. Una organización internacional con una secretaría muy eficiente y recursos técnicos adecuados podría desempeñar dichas funciones. La secretaría del instrumento CFP podía ser un centro de coordinación adecuado para las actividades que se desarrollasen en aplicación del instrumento.

XIII. RELACIONES CON PAÍSES QUE NO SON PARTES

42. Un gobierno opinó que era fundamental que las decisiones sobre importación y uso de productos químicos se aplicaran a todas las fuentes de suministro, y no sólo a las fuentes situadas en países Partes en el instrumento CFP.

Control del comercio con países que no son Partes

43. Se expresaron distintas opiniones sobre el control del comercio con países que no son Partes.

- Dada la complejidad del tema, antes de tomar decisiones sobre la forma de abordar la cuestión, ésta debía examinarse muy detalladamente, posiblemente mediante el establecimiento de un grupo de estudio;
- Restringir el comercio con países que no son Partes;
- Toda medida de control del comercio debe establecer un período de tolerancia previo a su aplicación;
- Permitir el comercio con países que no son Partes siempre que éstos se comprometan a aplicar el procedimiento de CFP y cumplir los requisitos en él establecidos.

XIV. RELACIÓN CON EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE OTROS INSTRUMENTOS

44. Se señaló que debía evitarse toda superposición con instrumentos existentes, como los relativos a los desechos (véanse los párrafos 16 a 18 *supra*), el agotamiento del ozono (Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, donde se enumeran sustancias controladas) y los estupefacientes.

Normas y medidas comerciales internacionales

45. Varios gobiernos pusieron de relieve la necesidad de tener plenamente en cuenta los derechos y obligaciones establecidos en virtud de las normas del GATT/OMC, así como los objetivos del instrumento CFP. También podrían estudiarse medidas adecuadas de control del comercio, por ejemplo las que tienen por objeto lograr un eficaz control aduanero.

XV. ARREGLOS INSTITUCIONALES

Conferencia de las Partes

46. Con respecto a las funciones de la Conferencia de las Partes se opinó que la enmienda de la lista CFP no debía ser función de la Conferencia de las Partes. La enmienda de la lista CFP era esencialmente un producto del proceso de CFP mismo. Sin embargo, para la aprobación de nuevos anexos o listas y la consiguiente ampliación del procedimiento de CFP tal vez se necesite una decisión de la Conferencia de las Partes.

Secretaría

47. Varios gobiernos formularon los siguientes comentarios acerca de los arreglos institucionales, las funciones y las modalidades provisionales de la secretaría del instrumento CFP:

- Con respecto a los arreglos institucionales hubo dos opiniones:
 - Identificar concretamente al PNUMA y la FAO como organizaciones que podrían hacerse cargo de las funciones de secretaría del instrumento;
 - No especificar las organizaciones, y referirse únicamente a "una organización competente" con personal cualificado y medios adecuados para desempeñar las funciones de secretaría durante el período provisional; la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, designaría la organización;
- Las funciones de la secretaría pueden ser, entre otras, velar por la rápida comunicación entre las Partes, compilar los datos pertinentes y llevar un registro de incumplimiento, y publicar periódicamente estadísticas sobre comercio internacional de productos químicos incluidos en la lista CFP.

XVI. CUESTIONES FINANCIERAS

48. Un gobierno opinó que los gastos administrativos del funcionamiento del instrumento CFP debían reducirse al mínimo, para que la participación fuera lo más amplia posible.

49. En términos generales, se expresaron dos opiniones contrapuestas sobre el establecimiento de un nuevo mecanismo financiero:

A favor: Un mecanismo financiero independiente parece el medio más eficaz para crear capacidad de manejo de productos químicos y para aplicar el procedimiento de CFP. Debe estar estrechamente vinculado con las funciones del servicio de facilitación;

En contra: Deben utilizarse los mecanismos financieros existentes para procurar que en el instrumento CFP participe el mayor número posible de Estados.

XVII. OTRAS CUESTIONES

Preámbulo

50. En los comentarios y propuestas sobre el preámbulo se suscitaron las siguientes cuestiones:

- Centrarse en las cuestiones específicamente relacionadas con el instrumento CFP y evitar referencias a principios muy generales;
- Determinar la responsabilidad de los Estados cuyas actividades podrían causar problemas ambientales transfronterizos, y en particular la obligación del Estado de exportación de un producto químico de suministrar al Estado de importación información pertinente sobre dicho producto;
- Hacer hincapié en la importancia del intercambio de información sobre alternativas ambientalmente más seguras a los productos químicos prohibidos y rigurosamente restringidos, así como sobre tecnologías alternativas de control de las plagas y producción de alimentos que sean preferibles desde una perspectiva ambiental;
- Reconocer la insuficiente capacidad y la escasez de recursos financieros de los países en desarrollo, así como la esencial importancia de la cooperación internacional, incluida la cooperación regional, para la prestación de asistencia técnica encaminada a potenciar el manejo ambientalmente racional de los productos químicos;
- Hacer referencia a las disposiciones/principios de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes que guardan relación con el instrumento CFP.
- Señalar que los Estados tienen el derecho soberano de adoptar medidas más estrictas que las acordadas a nivel internacional;

/...

- Destacar la necesidad de que se adopten medidas internacionales para controlar más estrictamente los productos tóxicos y peligrosos;
- Refundir los párrafos que regulan cuestiones idénticas o muy similares.

Anexos

51. Se opinó que un proceso simplificado de adopción y enmienda de anexos podía ser adecuado para los anexos relativos al manejo de la información y a las cuestiones de procedimiento, como los formularios de notificación/respuesta y el establecimiento de procedimientos para los DGD. Ese proceso simplificado de enmiendas sólo sería adecuado para anexos técnicos. La enmienda de los anexos que no sean de carácter técnico debe ser competencia de la Conferencia de las Partes y podría aprobarse por consenso o por mayoría de dos tercios.

52. Se señaló que los anexos deberían incluir un formulario para la presentación de información relativa a las exportaciones y un diagrama de flujo del procedimiento de CFP, el sistema para excluir un producto químico incluido en el procedimiento, y las modalidades de apelación.
